

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el **Policía Estatal Luis Alberto Cornelio Salgado**; es responsable de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Al **Policía Estatal Luis Alberto Cornelio Salgado**, Se le impone la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PRIVADA**; sanción que será ejecutada una vez que cause ejecutoria la presente resolución, así como al pago de **\$4,208.00 (cuatro mil, doscientos ocho pesos)**, en los términos y condiciones que se señalan; que será descontado en pagos parciales de manera proporcional vía nómina de su salario quincenal. Para el efecto de que, en lo sucesivo, entregue

oportunamente sin excusa ni pretexto el armamento, municiones y equipo que se le asigne para el servicio.

**TERCERO.** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

**CUARTO.** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se hace saber al **Policía Estatal Luis Alberto Cornelio Salgado y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** Así lo resolvieron por unanimidad los **CC. Lic. Eira**

